

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2013-GM-MDP

Pocollay, 07 ENE 2013

### VISTO:

La Solicitud Declaración Jurada, con registro de Trámite Documentario N° 8836 de fecha 18 de Diciembre del 2012 presentado por el Pensionista **Sr. JESUS AURELIO VALDIVIA FLOR**, identificado con **DNI N° 00420720**, con Código de Contribuyente 107202VAL y expediente V-0278, quien solicita el beneficio tributario de deducción al pago del Impuesto Predial del inmueble de su única propiedad, ubicado en Urbanización Tacna Mz. L, Lt. 25 - Distrito de Pocollay.

### CONSIDERANDO:

Que, en relación a la procedencia del beneficio solicitado, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 19° del Decreto Legislativo N°. 776, los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 00321-2002 de fecha 22 de Enero del 2002 resuelve que se debe otorgar el benefici de Exoneración del Impuesto Predial a los pensionistas de estado civil viudo (a) por la cuota ideal que le corresponde del valor del inmueble.

Que, por Resolución de Gerencia N° 233-2010-GM-MDP, de fecha 20de Octubre del 2010, se le otorgó el beneficio tributario de exoneración al pago del Impuesto Predial por ser pensionista de estado civil viudo y al haberse vencido requiere de su renovación.

Que, visto el Informe de la Unidad de Rentas N° 0004-2013-ECR/UR-OAF/MDP, de fecha 04 de Enero del 2013, la documentación presentada y los datos consignados en su Solicitud Declaración Jurada sobre la exoneración del Impuesto Predial a los pensionistas de estado civil viudo(a), que se presume son verdaderos, resulta procedente otorgar al recurrente el beneficio de la deducción sobre el 58.33% de la base imponible del valor del inmueble por ser copropietario con sus cinco hijos, a partir del 01 de Enero del 2013.

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** el beneficio de Deducción de la base imponible del Impuesto Predial, a favor del copropietario pensionista **Sr. VALDIVIA FLOR JESUS AURELIO**, identificado con **DNI N° 00420720**, **EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARCIAL DE DEDUCCION del pago**, sobre el 58.33% de la base imponible de su único predio ubicado en la Urbanización Tacna Mz. L, Lte. 25 - Distrito de Pocollay.

**Artículo 2º.-** El presente beneficio rige a partir del 01 de Enero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2015, debiendo renovarse a su vencimiento, asimismo deberá seguir presentando las Declaraciones Juradas de Autoavaluo de año en año, caso contrario se hará acreedor a las multas respectivas.

**Artículo 3º.-** Se notifica al recurrente, que lo dispuesto en la presente Resolución, no exime la facultad de la Municipalidad de efectuar la fiscalización posterior, ni la responsabilidad del pensionista de dar falsa información en su solicitud declaración jurada, con el objeto de gozar del beneficio de deducción, quedando los beneficiarios a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C. c.  
GM  
OAJ  
Interesado  
Archivo.  
Exp. N° V-0278

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo E. Perez Maldonado  
GERENTE MUNICIPAL